Año de 1962 Viernes 18 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 id.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 id.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 id.

1585

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Aviar en el ganado aves del término municipal de Lovingos y que fue declarada oficialmente con fecha de 10 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de mayo de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1586

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Aviar en el ganado aves del término municipal de Moraleja de Cuéllar y que fue declarada oficialmente con fecha de 10 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de mayo de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1578

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Desierta la subasta convocada por este Excmo. Ayuntamiento para la enajenación de un solar sito en la calle del Alamillo, de 422,02 metros cuadrados de superficie, se convoca una segunda subasta bajo el mismo tipo de licitación y condiciones que rigieron para la primera.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas.

El presente anuncio se entenderá complementado con el publicado para la primera subasta, el cual aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 39, de 30 de marzo último.

Segovia, 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.—El Secretario, *R. Huerta*.

1573

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

ANUNCIOS OFICIALES

Existiendo en esta Jefatura Regional *dos* vacantes de Guarda Forestal de 2.ª clase, se convoca la correspondiente oposición para su provisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de las Normas de trabajo dictadas por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 19 de abril de 1958 y aprobadas por la Presidencia del Gobierno en 10 de mayo siguiente (*Boletín Oficial del Estado* número 123 de 23 de dicho mes) y según las normas siguientes:

1.º Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de 23 años y menor de 28 en la fecha de la publicación de la convocatoria. No tener defecto físico que le imposibilite para su trabajo. No padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial. No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado. Haber observado buena conducta. Haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad e invalidez. Acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, así como de la Legislación Penal de Montes y disposiciones relativas a la Intervención de la Guardia Civil en los montes, así como los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurado, saber redactar partes de denuncias y traslados.

2.º Los exámenes se celebrarán el día 12 del próximo mes de junio, a las diez horas, en las oficinas de esta Jefatura Regional, Plaza de Alonso Martínez, número 7, en BURGOS, versando sobre las materias estipuladas anteriormente. La calificación será para los aptos de 5 a 10 puntos.

3.º Tendrán derecho preferente para su ingreso los Capataces titulares de las Escuelas de Capataces de Coca (Segovia) y Lourizán (Pontevedra).

4.º El tribunal estará constituido por el Ingeniero Jefe Regional o Ingeniero en quien delegue, un Ayudante de Montes y un Jefe y Oficial de la Guardia Civil que preste servicio en esta provincia de Burgos.

5.º Quienes resulten elegidos habrán de acreditar, mediante la documentación oportuna, que reúnen todas y cada una de los condiciones exigidas en el apartado 1.º

6.º El ingreso en la plantilla de Guardería del Patrimonio Forestal del Estado supone incompatibilidad absoluta con cualquier otro cargo; en consecuencia si resultare elegido alguno perteneciente a la plantilla de funcionarios del Estado o Corporaciones Oficiales en situación de activo, vendrá obligado a obtener la excedencia en su Escalafón de procedencia antes de hacerse efectivo su nombramiento.

7.º Una vez acordado por la Subdirección de este Patrimonio el ingreso y destino es irrevocable para quien lo obtenga y vendrá obligado a tomar posesión del cargo, dentro del plazo reglamentario.

8.º Cuantos deseen tomar parte en esta oposición lo solicitarán por instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe Regional del Patrimonio Forestal del Estado, en Burgos, la cual habrá de presentarse en plazo no superior a los 15 días hábiles a partir de la fecha en que esta convocatoria sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la cual habrá de figurar el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, domicilio, número del carnet de identidad y la circunstancia de que reúnen las condiciones señaladas.

Esta instancia puede presentarse, bien en estas oficinas, Plaza de Alonso Martínez, 7, 1.º, BURGOS, o bien en cualquiera de las Oficinas públicas que señala el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando a la misma un fotografía tamaño carnet.

9.º El sueldo y demás emolumentos, correspondientes a las plazas cuyas vacantes se anuncian, son señalados en las Normas de Trabajo indicadas.

Burgos, 11 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe Regional, *Mariano Jaquotot*.

1571

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mata de Cuéllar (Segovia), presentado en esta Delegación para ser aprobado, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley,

Esta Delegación ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Mata de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.º—Ámbito funcional.

Obligan sus preceptos a las Empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Mata de Cuéllar; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obliga a los trabajadores que empleen dichas Empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Artículo 3.º—Ámbito temporal.

Las normas que se establecen en el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el 15 de febrero de 1962 al 14 de febrero de 1963. Se estimará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes por lo menos con tres meses de antelación al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º

A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión mixta de arbitraje, que estará compuesta por el Jefe de la Hermandad y los siguientes Vocales: don Tirso Martín Zarzuela, don Florentino Zarzuela Marinero y don Honorio Esteban González, en representación de las unidades económicas; y por don Gonzalo Núñez Monedero, don Pedro San Antonio García y don Víctor Sancho San Miguel, por las sociales. Actuará de Secretario el que lo sea de la Hermandad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º

Atendiendo a que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud y capacidad para el trabajo y que no es equitativo, por tanto, perciban todos el mismo salario, se fija éste en un mínimum y un máximum, para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Pastores, de 45 a 50 pesetas diarias, sin manutención.

Los salarios de este personal podrán computarse o abonarse en metálico o en metálico y especie, valorándose ésta al precio normal del mercado de los productos.

Artículo 6.º

Los trabajadores que en la actualidad disfruten de condiciones más ventajosas de las que se señalan en este Convenio, serán mantenidos en ellas, debiendo cumplir para esto los siguientes requisitos: Comparecer en unión de la empresa ante la Hermandad Sindical, manifestándolo, y dicho Organismo les extenderá el oportuno «enterado». Estas condiciones económicas se entiende que están condicionadas a la duración del contrato que tuvieran efectuado.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 7.º

Los salarios de los trabajadores eventuales, en faenas no especificadas, serán los siguientes:

a) Mayores de 18 años, de 50 a 70 pesetas, sin manutención.

b) De 16 a 17 años, de 40 a 50 pesetas, sin manutención.

c) Menores de 16 años, 40 pesetas, sin manutención.

Artículo 8.º

Los salarios, en trabajos de huerta, para el trabajador mayor de 18 años, de 120 a 130 pesetas diarias, sin manutención.

Artículo 9.º

Los salarios de los obreros eventuales, en faenas de recolección de cereales, serán los siguientes:

Trabajos a jornal, en siega de trigo y atado, 120 pesetas diarias y manutención.

Trabajos a jornal, en siega de cebada y atado, 135 pesetas diarias y manutención.

Trabajos a jornal, en siega de avena y atado, 120 pesetas diarias y manutención.

Artículo 10

Siega a brazo, a destajo; se pagará de 650 a 850 pesetas por hectarea de trigo. De 1.000 a 1.200 pesetas por hectárea de cebada y de 700 a 750 pesetas por hectárea de avena.

Se entiende el destajo en siega, segado y atado.

En recolección de legumbres, y trabajos llamados de «mañanada», la mujer percibirá 50 pesetas diarias, más el conocido desayuno y almuerzo, de costumbre en la localidad.

TRABAJOS EN ERA

Artículo 11

Aventadoras y alimentadores de máquina, 120 pesetas diarias y manutención.

Trilladores, 30 pesetas diarias y manutención.

CULTIVOS DE REMOLACHA, ACHICORIA Y TUBÉRCULOS

Artículo 12.

Hombres, en labores de avena y entresaca, de 60 a 70 pesetas diarias, sin manutención.

Mujeres, en las mismas labores, 40 pesetas diarias, sin manutención.

Hombres, en saca de productos, de 50 a 60 pesetas diarias, sin manutención.

Estroncadores, 40 pesetas diarias, sin manutención.

Regadores, 70 pesetas diarias, sin manutención.

TRABAJO DE MONTE

Artículo 13.

En apertura de hoyas, 65 pesetas diarias, sin manutención.

En trabajos de olivo, en pinos de más de cinco metros de altura, 100 pesetas diarias, sin manutención.

En trabajos de olivo, en pinos de menos de 5 metros, de 65 a 75 pesetas diarias, sin manutención.

Leñadores, 75 pesetas diarias, sin manutención.

Artículo 14.

Rendimientos:

En los trabajos de siega a brazo a jornal, se marcan los siguientes rendimientos mínimos:

En siega de trigo, 20 áreas, por jornada (veinte).

En siega de cebada, 12 áreas por jornada (doce).

En siega de avena, 30 áreas por jornada (treinta).

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 15.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales. No podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección de productos, ni en la sementera.

Artículo 16.

Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, para el personal fijo, de diez días de salario de los estipulados en este Convenio.

Artículo 17.

Los salarios de los trabajadores eventuales, de los estipulados en este Convenio, se consideran ya incrementados en la parte proporcional de las gratificaciónes de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 18.

Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante este Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y en la Orden de 12 de abril del siguiente año; en su consecuencia, quedan exentas de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

Artículo 19.

El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso para contraer matrimonio, siempre que sea previamente solicitado.

Artículo 20.

Las empresas podrán premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador, con gratificaciones bien en especie o en metálico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.

La jornada de trabajo se entiende en jornada tradicional, a uso y costumbre del buen labrador de la localidad, según épocas del año.

Artículo 22.

Al trabajador que no cumpla las condiciones, en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de los salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Segovia, estimándose, como sanción económica, la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debería percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Artículo 23.

Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el sesenta por ciento de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Artículo 24.

Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen su mayor rendimiento, al realizar una jornada de trabajo efectiva superior, con el incremento natural del trabajo.

Artículo 25.

Las relaciones laborales entre empresas y trabajadores, en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente para esta provincia.

Artículo 26.

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 27.

Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publíquese el Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 12 de mayo de 1962.— El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

1595

Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

RECLUTAMIENTO

Provincia de Segovia

Relación de inscriptos de Marinería pertenecientes a los distritos de esta provincia marítima que definitivamente han quedado alistados para el Reemplazo de 1963 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Cipriano Rodríguez Clemente, hijo de Pedro y Matilde, nacido en 13 de marzo de 1943 en Segovia.

Cartagena, 12 de mayo de 1962.— El C. de N. Comandante Militar de Marina, *Jesús Sánchez-Ferragut.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1583

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de San Sebastián

Requisitoria

Regis Durán-Dionisia Isabel, de 32 años de edad, de estado casada, hija de Alfonso y de Gregoria, natural de Segovia, provincia de idem, últimamente domiciliada en Irún y hoy en ignorado paradero comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario núm. 138 de 1962 por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada en rebeldía.

Dado en San Sebastián a quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—*El Magistrado-Juez* (ilegible). *El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1580

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo aprobado este Ayuntamiento un anteproyecto de Parque deportivo municipal con piscina y otras instalaciones al sitio llamado del Molinillo, que ha sido redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Cárdenas y Pastor; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública dicho anteproyecto por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

El Espinar, 15 de mayo de 1962.— El Alcalde, S. Hurtado.

1581

ARROYO DE CUÉLLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arroyo de Cuéllar, 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, M. Pesquera.

1582

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, Patricio García.

1587

MORALEJA DE COCA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a la instalación de una báscula pública de 25.000 kgs. de capacidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Moraleja de Coca, a 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, S. Llorente.

1588

VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de pavimentación de varias calles de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Vallelado a 16 de mayo de 1962.— El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

IMPRENTA PROVINCIAL